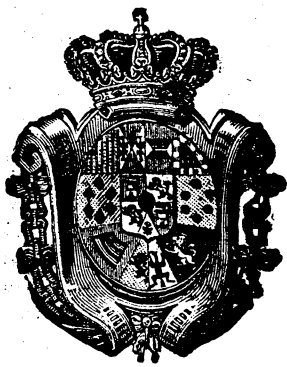


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 123.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al inspector general de caballería lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que excepto en los casos de montar á caballo con objeto del servicio y en cualquiera otro de armas, aunque fuere pié á tierra, pueda usar todo oficial de caballería sombrero apuntado y espada de ceñir, con casaca larga aquellos cuyos regimientos la usasen corta, en el concepto de que esta autorizacion se limita solamente al tiempo en que el oficial estuviese en el punto en que se hallase de guarnicion el regimiento de que dependa; pues cuando salga con alguna fuerza ó fuese de marcha ó desempeñe cualquiera servicio de armas, asi á pié como á caballo, deberá llevar las mismas prendas y con igual hechura que las del soldado, siendo asimismo la voluntad de S. M. que V. E. haga las prevenciones oportunas á los gefes de los regimientos del arma de su cargo para que las prendas, cuyo uso se concede en esta Real orden, sean perfectamente iguales en cada uno de los institutos de dicha arma.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—El oficial primero, Antonio Cabaleiro.

Circular número 124.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al inspector general de caballería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Para que el servicio que la caballería debe prestar en la isla de Mallorca se haga sin causar á los regimientos de aquella arma los perjuicios que puede ocasionarles el tener destacada á tan larga distancia una parte de su fuerza, y con objeto de evitar tambien los gastos de transportes que se originarian del relevo periódico del destacamento destinado á aquella isla, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará un escuadron-compañía de caballería ligera para el servicio de dicha isla, con la denominacion de *escuadron de Mallorca*, y con la fuerza de un segundo comandante, gefe del escuadron, un capitán, dos tenientes, tres alféreces, un segundo ayudante, 108 hombres de tropa y 90 caballos.

Art. 2.º Este escuadron dependerá, como los demas regimientos de caballería, de la inspeccion general de esta arma, y se gobernará por las mismas órdenes y reglamentos que la rigen.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dispondrá lo conveniente para que la formacion de este escuadron no aumente la fuerza señalada al total de la caballería ni las obligaciones del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narvaz.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

De la propia Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—El oficial primero, Antonio Cabaleiro.—Señor capitán general de....

Excmo. Sr.: Para que la organizacion del escuadron de Mallorca, creado por Real decreto de esta fecha, se verifique en los términos que previene el art. 1.º del mismo, se ha servido S. M. resolver:

1.º El citado escuadron se compondrá de un segundo

comandante, gefe del mismo, un capitán, dos tenientes, tres alféreces, un ayudante segundo, un sargento primero, dos sargentos segundos, catorce cabos, tres trompetas, setenta soldados montados, entre estos dos herradores, y diez y ocho desmontados, componiendo un total de 108 individuos de tropa y 90 caballos.

2.º Para la formacion de este escuadron contribuirá cada uno de los 18 regimientos de caballería con seis hombres de tropa y cinco caballos, cuyo número se considerará en cada regimiento de menos del que debe tener con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1841 y Real orden de 15 de Setiembre del mismo año.

3.º Para que la formacion de este escuadron se verifique con toda brevedad, servirá de base la fuerza del destacamento que tiene en Mallorca el regimiento caballería de Lusitania, en el que será dada de baja aquella fuerza, y reemplazada en Lusitania con la parte necesaria de los contingentes de hombres y caballos que los demas cuerpos deben dar para el escuadron de Mallorca.

4.º Procederá V. E. á completar el cuadro de sargentos y cabos de dicho escuadron, y remitirá á este ministerio para la Real aprobacion la lista del gefe y oficiales que V. E. nombre para servir en el mismo.

5.º Para que en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha no se aumente con la creacion de este escuadron la fuerza señalada al arma del cargo de V. E. en el reglamento vigente, ni las obligaciones del presupuesto de ese año, se conservarán en los regimientos de la misma arma tan vacantes sin proveer y tantas plazas sin cubrir cuantos son el gefe, oficiales, sargentos, cabos y trompetas que componen el expresado escuadron; y con el mismo objeto dejarán de abonarse á los cuerpos las gratificaciones de entretenimiento de hombres y caballos, y la de prendas mayores de vestuario y equipo correspondientes á la fuerza que se destina al citado escuadron, el cual se suministrará por sí mismo en todos conceptos como cualquiera otro cuerpo de caballería.

6.º El vestuario, armamento y montura de este escuadron será igual al de los regimientos de cazadores, de cuyos artículos le completará V. E. en los términos que considere mas conveniente, y se renovarán y entretendrán despues del mismo modo que se hace en los otros cuerpos. La remonta se verificará como en los demas cuerpos de caballería, pero con caballos de la isla.

7.º Propondrá V. E. para la aprobacion de S. M. la gratificacion de mando y escritorio que deberá abonarse á dicho escuadron con cargo á la asignacion mensual de remonta, consultando en este caso la mayor economía.

8.º Queda V. E. encargado de disponer lo que considere mejor para que aquel escuadron sea asistido sin gravámen del presupuesto por individuos de la poblacion en todo lo concerniente á las obligaciones del capelan, cirujano, mariscal y demas sirvientes que tienen los regimientos de caballería.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—Narvaz.—Sr. inspector general de caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Circulares á los gefes políticos.

A fin de que en los institutos elementales de segunda enseñanza tengan desde luego cumplido efecto las disposiciones adoptadas por el nuevo plan de estudios, aprobado por Real decreto de 17 del corriente, en la parte relativa al orden y uniformidad de enseñanzas, sin perjuicio de aplicar mas adelante á dichos establecimientos las que se refieren al personal y régimen de los mismos, ha tenido á bien mandar S. M. se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los institutos arreglarán sus cursos académicos al orden prescrito en el referido plan de estudios y á la distribucion de asignaturas, designada por la circular de 29 del corriente para los cursantes que hubieren hecho los estudios que en la misma se especifican.

2.º Si para el desempeño de las expresadas asignaturas no hubiere en el instituto suficiente número de profesores, la junta inspectora del mismo nombrará susti-

tutos que las sirvan ó las encargará á los catedráticos que puedan desempeñarlas, en la forma que por el nuevo plan se previene respecto de los colegios privados.

3.º Los catedráticos de los institutos continuarán disfrutando por ahora los sueldos que por las respectivas plantillas estan señalados hasta tanto que, conocidos los arbitrios de que cada provincia pueda disponer para el sostenimiento del instituto, se arreglen aquellos á los señalados en el nuevo plan.

4.º Las juntas inspectoras de los institutos continuarán desempeñando las atribuciones que en las órdenes de creacion de aquellos les estan encomendadas, mientras no se disponga cosa en contrario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga se lleve á efecto en los institutos que hubiere en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de....

Descando S. M. que lleguen á tener cumplido efecto, en cuanto sea posible, to las disposiciones contenidas en el título 2.º del Real decreto de 17 de Setiembre último, relativas á establecimientos privados de segunda enseñanza, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los directores ó empresarios de colegios particulares de segunda enseñanza existentes en la actualidad, cuyos establecimientos se hubieren abierto previo el conocimiento de la autoridad correspondiente, segun estaba prevenido por la Real orden de 12 de Agosto de 1838, continuarán dando la enseñanza con arreglo al orden y distribucion de años y asignaturas designados en el nuevo plan.

Art. 2.º Los anuncios, rótulos y demas medios de que se valen los directores y empresarios de dichos establecimientos para darlos á conocer al público, expresarán la clase á que pertenezcan de las tres señaladas en el art. 81 del expresado título. El director ó empresario que faltare á este requisito, ó que sin omitirle admitiese alumnos para mas cursos académicos que los correspondientes á la clase á que pertenezca; quedará sujeto á las penas señaladas en el reglamento.

Art. 3.º Siendo la principal garantía del cumplimiento de cuanto queda prevenido para los establecimientos privados el depósito que sus empresarios deben hacer, segun la prevencion 3.ª del art. 82 del Real decreto citado, se concede á los mismos el plazo de seis meses, á contar desde el día en que esta Real orden se publique en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, para que puedan realizar el depósito correspondiente á la clase á que pertenezcan.

Art. 4.º Los depósitos de los colegios de Madrid se harán en el Banco de San Fernando ó de Isabel II: los de los colegios de provincia ingresarán en poder de los representantes de dichos Bancos. Estos depósitos habrán de constar siempre de la cantidad que el Real decreto señala.

Art. 5.º Si el empresario de un establecimiento privado fuese al propio tiempo director del mismo y careciese de los grados que al efecto se exigen, segun la clase á que dicho establecimiento pertenezca, deberá poner al frente de los estudios en calidad de director á persona que reúna aquella circunstancia.

Art. 6.º Si los empresarios tuvieren actualmente directores que carezcan del requisito de grados académicos en filosofía, los reemplazarán con otros que reúnan esta circunstancia.

Art. 7.º En atencion al escaso número de personas que hasta el día han optado á los grados superiores en filosofía, se permite que los directores ó empresarios-directores de establecimientos privados puedan ejercer las funciones de tales con solo los grados de licenciado y bachiller en filosofía, segun los planes anteriores, en lugar de los de doctor y licenciado en las ó ciencias, que ahora se exigen por el párrafo 3.º, art. 81 del nuevo plan de estudios.

Art. 8.º Desde el curso de 1848 en 1849 ningún director ó empresario-director de establecimiento privado podrá continuar desempeñando ese cargo sin haber recibido los grados académicos que en dicho párrafo 3.º, artículo 81 se previenen.

Art. 9.º Por igual razon desde el curso de 1847 en 1848 ninguno podrá continuar enseñando en establecimiento privado sin haber recibido el grado que por el ar-

tículo 86 del nuevo plan se exige. No se entiende esta próroga con los que necesiten del título de regentes de segunda clase, los cuales deberán obtenerle durante el curso de 1815 en 1816.

Art. 10. Los empresarios de los colegios privados que hubieren de continuar abiertos, con sujeción á lo que en el nuevo plan y en esta Real orden se previene, quedan obligados, antes de dar principio al curso inmediato, á remitir á los gefes políticos de sus respectivas provincias los documentos siguientes:

1.º El reglamento del colegio.

2.º Copia del permiso que hubiere obtenido para su apertura y nota de las cualidades de los directores que se hallen al frente de los estudios.

3.º Cuadro sinóptico de las enseñanzas y nombres de los profesores que han de desempeñarlas.

4.º Número de alumnos que en cada clase hubiesen cursado durante el año último.

5.º Testimonios de los títulos en virtud de los cuales desempeñan la enseñanza primaria los profesores á quienes estuviere encomendada.

Estos documentos serán remitidos por los gefes políticos al Gobierno, acompañados de las observaciones que juzgasen oportunas, para la revalidación del permiso que obtuvieron.

Art. 11. El gefe político podrá suspender la apertura de curso en cualquier colegio cuyo empresario no haya obtenido el competente permiso anterior de la autoridad para establecerle, ó que no hubiere llenado los requisitos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 12. Tanto las solicitudes de los que pretendan establecer colegios, como las de las corporaciones que al tenor del párrafo 95, título 2.º del nuevo plan, soliciten igual permiso, se dirigirán al Gobierno por conducto del gefe político de la respectiva provincia, quien las acompañará con su informe.

Art. 13. Las corporaciones de que habla el artículo anterior deberán especificar en sus solicitudes la suma y clase de arbitrios con que cuentan para sostener el proyectado establecimiento, y las circunstancias de los directores y profesores que habrán de desempeñar la enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1815.—Pidal.—Señor gefe político de....

Con el objeto de que la matrícula de alumnos en todos los establecimientos de enseñanza pueda hacerse para el próximo curso de un modo uniforme y con arreglo al nuevo plan de estudios, la Reina se ha servido mandar que mientras se publican los reglamentos que el nuevo plan previene se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los rectores de las universidades y directores de institutos anunciarán inmediatamente la apertura del curso para el día 1.º del próximo Noviembre por el Boletín oficial de la provincia y demás medios acostumbrados.

Art. 2.º Estará abierta la matrícula en todos los establecimientos públicos del reino con 15 días de anticipación al señalado para dar principio al curso; y por este año solamente se amplía el término para la admisión de alumnos hasta el día 15 del mismo mes de Noviembre; en la inteligencia de que este plazo es improrogable, y que los que dentro de él no se presentaren, quedarán excluidos de la matrícula.

Art. 3.º La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningún cursante.

Art. 4.º Dentro del plazo señalado para la inscripción en matrícula permanecerá esta abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, excepto tres horas en el discurso del día. El gefe del establecimiento dispondrá el modo de hacerse este servicio por la secretaría.

Art. 5.º La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al secretario de la universidad, y en la cual se expresará su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, señas de la casa donde estos vivan; y además el año en que pretenden matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado.

Art. 6.º Las papeletas de que trata el artículo anterior

se conservarán legajadas por cursos y órden alfabético, y servirán para identificar la persona del cursante en caso de duda del gefe del establecimiento ó catedrático respectivo.

Art. 7.º Desde el segundo año inclusive de filosofía en adelante no será admitido á matrícula, ni aun con protesta, ningún alumno que no presente certificación de examen y prueba del curso ó cursos anteriores.

Art. 8.º En las universidades donde las diferentes facultades esten en distintos locales y á distancia unas de otras, se dividirá la secretaría para el efecto de la matrícula en las secciones necesarias, al frente de las cuales se pondrá el secretario de la respectiva facultad; pero las papeletas se remitirán diariamente al secretario general.

Art. 9.º El día 1.º de Noviembre el secretario general remitirá al decano de cada facultad una nota de todos los matriculados en ella, distribuidos en sus respectivas asignaturas, y con expresión del nombre, apellido, edad del cursante, nombre del padre, tutor ó encargado, y señas de su habitación: los decanos entregarán á cada profesor copia de la parte que á cada uno correspondiere.

Los que se matriculen posteriormente á dicho día se presentarán á su catedrático con una papeleta del secretario de la facultad, sin perjuicio de que después de cerrada definitivamente la matrícula, el secretario general pase á los decanos otra nota igual á la anterior, y para los mismos fines, de los que se hallaren en este caso.

Art. 10. Para el pago de las matrículas en las universidades se observarán las siguientes reglas:

1.º Al otro día de cerrada la matrícula, ó cuando mas dos días después, el secretario general pasará al depositario la lista nominal de los cursantes matriculados en cada asignatura, expresando al márgen la cantidad que deba abonar cada individuo. Una lista igual se remitirá por el rector á la junta de centralización dentro de los 15 días inmediatos á haberse cerrado la matrícula.

2.º Hecho esto el rector dará órden á los cursantes para que se presenten á pagar en la depositaria el primer plazo de la matrícula en el término que al efecto señale.

3.º El depositario entregará á cada cursante el correspondiente recibo para que haga constar al secretario general haber satisfecho la cantidad correspondiente, y quedar definitivamente matriculado.

4.º En cada uno de los días en que se verifiquen los pagos de matrículas extenderá el depositario, y pasará al secretario, los respectivos cargamentos, comprendiendo en ellos la total cantidad que los cursantes de cada asignatura hubieren satisfecho en aquel día.

5.º El depositario por su parte adoptará además las disposiciones que estime convenientes para que, al efectuarse los pagos de matrículas, haya el órden debido.

Art. 11. En la facultad de medicina de Cádiz, á causa de su situación, se harán á las anteriores disposiciones las modificaciones siguientes:

1.º Las papeletas de que habla el artículo 5.º no se remitirán al secretario general de la universidad, sino que permanecerán en la facultad misma. El secretario de esta remitirá cada correo al de la universidad una nota circunstanciada de los matriculados, á fin de que se formen las listas generales que prescribe el art. 9.º

2.º Cualquiera podrá sin embargo matricularse en la secretaría general de la universidad para cursar en la facultad de Cádiz, en cuyo caso el rector pasará los oportunos avisos al decano, remitiéndole tambien las correspondientes papeletas.

3.º El pago de matrículas se hará en esta escuela del modo que hasta el presente se ha verificado, quedando á disposición del depositario de la universidad las cantidades que aquellos produzcan.

Art. 12. Los directores de colegios particulares admitirán á matrícula de filosofía á sus alumnos bajo las mismas formalidades prescritas para los establecimientos públicos.

Art. 13. A los dos días de cerrada la matrícula remitirán dichos directores copia de ella al establecimiento en que se halle incorporado el colegio, acompañando el importe de los derechos correspondientes, que serán la mitad de los que satisfacen los alumnos de instituto público. Hecho esto, no se incluirá en la matrícula á ningún esoclar á título de olvido del director ó cualquier otro pretexto.

Art. 14. A ningún alumno de colegio privado se le considerará como tal para los efectos académicos, si no se halla incluido en la referida matrícula.

Art. 15. Todos los directores de instituto estan obligados á remitir, concluido el término de la matrícula, copia formal de ella al rector del distrito universitario para que este forme una lista general con distinción individual de establecimientos, tanto públicos como privados, y la pase al Gobierno juntamente con la de matriculados en la universidad.

Art. 16. Con arreglo á la autorización dada al Gobierno en la ley vigente de presupuestos, los derechos de matrícula serán 160 rs. para los cursantes de filosofía, y 220 rs. para los de facultad mayor y estudios superiores.

Art. 17. Los derechos de matrícula se pagarán en dos plazos en las mismas épocas que hasta ahora.

Art. 18. Los cursantes de medicina y farmacia pagarán por derechos de matrícula las mismas cantidades y en los mismos términos que los cursantes de las demas facultades mayores; en la inteligencia de que á los que en virtud de lo dispuesto en el decreto de 10 de Octubre de 1813 tienen satisfechas mayores cantidades, se les descontará el exceso de su correspondiente depósito cuando llegue el caso de obtener el título de licenciados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1815.—Pidal.—Sr. gefe político de....

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### DOS SICILIAS.

Nápoles 9 de Setiembre.

Ya estan dispuestas en Palermo las habitaciones para la Emperatriz de Rusia y su comitiva, compuesta de unas 70 personas. S. M. habitará en el palacio de Butera. Cuatro fragatas la convoyarán desde Génova á Palermo. El Gobierno se muestra sumamente satisfecho con esta visita. Se cree que el Emperador vendrá á reunirse con la Emperatriz en la próxima primavera, y que visitará á Nápoles.

Se aguarda la reducción de derechos en la introducción de las máquinas inglesas y francesas. (Gac. de Augsburgo.)

#### SUIZA.

Basilea 19 de Setiembre.

Cuando la agitación parece disminuir en el canton que ha sido hasta el día su principal foco, y cuando los gefes de la República de Berna demuestran sentimientos mas pacíficos, el Gobierno de Argovia se ocupa en organizar una segunda landwehr, que comprende á todos los hombres de 40 á 50 años, tolera la reunión de los cuerpos francos, y deja formar sobre sus fronteras nubes de revueltas, que por su naturaleza debían inquietar algo á sus vecinos de Lucerna. Basilea del Campo conserva todavía la misma actitud agresiva, y desea de todas veras que empecien de nuevo las hostilidades. Uno de estos gefes de cuerpos francos ha ido últimamente á pasar una revista á Zoffingen, el vorort revolucionario de la Suiza alemana. Por todas partes los cantones amenazados se ponen en disposición de hacer frente á todas las eventualidades.

La ciudad de Lucerna está ya en estado de resistir cualquier golpe de mano. Las principales avenidas de los pequeños cantones se guardan de obras que les aseguran la defensa. Schiwitz se reserva tener el honor de marchar como siempre á la vanguardia de la Suiza primitiva. Zug, mas expuesto que ninguno de sus aliados á una sorpresa nada menos, ha prometido poner su pequeño ejército á las órdenes de los lucernezos para que se empleen de la manera mas ventajosa en la defensa de la federación conservadora.

El teniente general de Sonnenberg, habiendo obtenido su retiro del servicio de Nápoles, está de vuelta en Lucerna, donde debe ocupar una plaza en el Consejo de Estado y desempeñar las funciones de comandante en gefe de la fuerza armada. (N. Gac. de Zurich.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 98 3/4.

Id. al contado, 98 1/2.

España: Deuda activa, 27 1/8.

Tres por 100, 38 3/8.

## FOLLETON.

### EL CABALLERO DE LA CASA ROJA.

Episodio de 1795.—TOMO I.

Tiempos y costumbres.

(Continuacion.)

Mauricio pensaba que este sería un medio de encontrar á su desconocida, ó al menos alguna huella por donde pudiese encontrarla.

—Apuesto, dijo Lorin, á que esta medida nos da una hornada de 500 aristócratas. A propósito, hemos recibido esta mañana en el club una diputación de los voluntarios; iban conducidos por nuestros adversarios de aquella noche, á quienes no abandoné hasta verlos borraebos como una cuba: han venido con guirnaldas de flores y con coronas de inmortalidad.

—De veras! replicó Mauricio riendo. ¿Y cuántos eran?

—Treinta; se habian hecho adictos, y llevaban ramos en el

ojal. Ciudadanos del club de las Termópilas, dijo el orador, como verdaderos patriotas, que somos, deseamos que la union de los franceses no se vea turbada por una mala inteligencia, y venimos á fraternizar de nuevo.

—Y entonces....

—Entonces hemos vuelto á fraternizar, y reiterando, como dijo Diaforio, se hizo un altar á la patria con la mesa del secretario y dos garrafas que servían para tener los ramos. Como tú eras el héroe de la fiesta se te ha llamado tres veces para coronarte; pero como no respondiste, puesto que no estabas allí, y era preciso coronar alguna cosa, se coronó el busto de Washington. Hé aqui el órden de la marcha con que se terminó la ceremonia.

Al terminar Lorin aquel verídico relato, que nada tenia de burlesco en aquella época, se oyeron rumores en la calle, y tambores lejanos al principio, y luego mas próximos, hicieron oír el toque de generala.

—¿Qué es esto? preguntó Mauricio.

—La publicación del decreto de ayuntamiento.

—Corro á la seccion, dijo Mauricio saltando de su lecho y llamando á su oficioso para que fuese á vestirse.

—Y yo voy á acostarme, repuso Lorin. No he dormido esta noche mas que dos horas, gracias á tus rabiosos voluntarios. Si no hay mas que un poco de broma, déjame dormir; pero si hay mucho, ven á despertarme.

—¿Por qué te has puesto tan majo? preguntó Mauricio á Lorin que se levantaba para retirarse.

—Porque para venir á tu casa tengo que pasar por la calle de Be-Thisy, y porque en el número 3 de esta calle hay una ventana que se abre siempre que yo paso.

—¿Y no temes que se te tome por un lechuguino?

—Un lechuguino yo! Todo el mundo me conoce por un franco descamisado. Pero es preciso hacer algun sacrificio por el bello sexo. El culto de la patria no excluye el del amor; al contrario, el uno exige el otro.

Este es de la República el decreto: hoy al griego imitemos y al romano, y de la patria junto al ara augusta otro altar á las gracias erijamos.

—Átrévete á silvar este cuarteto, y te denuncio como aristócrata. Adios, querido amigo.

Lorin tendió cordialmente una mano que el joven secretario estrechó entre las suyas, y salió diciendo entre dientes: un ramillete á Clori.

¿Qué hombre era el ciudadano Mauricio Lindey.

En tanto que Mauricio Lindey marcha apresuradamente á

Los ocho buques, de que se compone la escuadra de evoluciones al mando del contralmirante Hyde-Parker, han arribado á Plymouth el viernes en la tarde procedentes de Cork.

El martes los oficiales del *Queen* obsequiaron con un espléndido desayuno á 500 nobles de Cork y de las cercanías. Se ha bailado en el entrepuentes hasta las once.

El contralmirante Parker continúa enfermo á bordo del *San Vicente*. En Devonport arriará su pabellon, y el contralmirante sir Samuel Pym, superintendente del arsenal, tomará el mando de la escuadra é izará el suyo á bordo del mismo *San Vicente*.

Lord Aberdeen trabaja diariamente en el ministerio de Negocios extranjeros. (*Morning-Herald*.)

## FRANCIA.

Paris 23 de Setiembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 117-65.

Cuatro id., 108-40.

Tres id., 35-50.

Acciones del Banco, 3325.

España: Tres por 100, 39.

### Escriben de Hannover:

Nuestro Gobierno acaba de adoptar la resolución de abolir el duelo; y al efecto ha comunicado órdenes á los tribunales civiles y militares para que en lo sucesivo apliquen rigurosamente todas las disposiciones de nuestras leyes que tienden á reprimir y evitar esta especie de combates, disposiciones que sin fundamento alguno se consideraban como derogadas.

Esta orden ha empezado ya á ejecutarse Mr. de Felsiger, capitán retirado de caballería, provocó á un duelo á Mr. Dohmert, empleado superior en los caminos de hierro del Estado; y en su consecuencia, habiendo comparecido por solo el hecho ante el consejo de guerra de Hannover, le ha condenado á 15 días de prisión, además de que el Rey, á propuesta del Ministro de la Guerra, ha prohibido á Mr. de Felsiger que en lo sucesivo vista el uniforme del ejército hannoveriano.

Segun cartas de Alejandría del 2 de Setiembre la Siria está tranquila: los drusos y los maronitas se mantienen en su antigua posición: los turcos están acampados en medio de los dos partidos. Todos opinan que tan pronto como se retiren empezará de nuevo la lucha con mayor encarnizamiento. (*Gac. de Augsburgo*.)

La *Gaceta de Augsburgo* publica la siguiente carta del 15 de Setiembre:

Signe hablándose de Constitución prusiana. Parece probable que en breve se verificará la convocación de los Estados, y se cree que todos los Estados principales de la monarquía se reunirán el próximo invierno en Berlin.

Dícese que se observará fielmente el párrafo 3º del Real decreto de 22 de Mayo de 1815, en el cual se estipala que la asamblea de la Cámara de representantes, que residirá en Berlin, la compondrán individuos de los Estados provinciales. El nuevo cuerpo de los Estados, cuya organización es particular, no tendrá importancia decisiva en el Estado, y solo disfrutará del voto deliberativo.

No serán públicas las sesiones, y habrá bastantes restricciones de esta especie. Trátase de dar á estos Estados del reino un desarrollo progresivo que esté en armonía con la educación política del pueblo. Sin embargo, puede considerarse este elemento consultivo como una innovación muy importante. Regularmente los Ministros asistirán á las deliberaciones; esta es una casi responsabilidad ministerial. Entre los objetos que desde luego han de someterse á la nueva asamblea de los Estados se habla de un proyecto de empréstito, que no podrá llevarse á efecto sin su concurrencia. (*Debats*.)

Hemos recibido por extraordinario los periódicos ingleses de ayer lunes. Publican un documento firmado por los arzobispos de Cashel y de Thum y por seis obispos irlandeses. Estos prelados declaran que persisten en su oposición al proyecto de educación académica en Irlanda, fundándose en el motivo alegado en su protesta del mes de Mayo último. Dos arzobispos y cuatro obispos se han negado á firmar. (*Presse*.)

El mariscal Ministro de la Guerra hace proseguir los trabajos de un proyecto de defensa de las costas que baña el Océano. Al fin se presentará, según se dice, un proyecto de ley en los primeros días de la próxima legislatura, que tendrá por objeto pedir un crédito para poner toda la parte litoral en estado de defensa.

la sección Lepelletier, de que es secretario, vamos á trazar á los ojos del público los antecedentes de este hombre que se ha producido en la escena con uno de esos rasgos peculiares á las almas privilegiadas y á las naturalezas generosas.

El jóven había dicho la pura verdad cuando al responder el día antes á la desconocida había dicho que se llamaba Mauricio Lindsey, y que vivía en la calle de Roule. Hubiera podido añadir que era hijo de aquella semi-aristocracia concedida á los godillos. Sus abuelos se habían señalado hacia más de 200 años por aquella oposición parlamentaria que ha ilustrado los nombres de Molé y de Maupon. Su padre, el honrado Lindsey, que había pasado toda su vida gimiendo contra el despotismo, murió de sorpresa y de miedo al ver reemplazado el despotismo por una libertad militante después de la toma de la Bastilla en 14 de Julio de 1789, dejando á su hijo único independiente por la fortuna y republicano por sentimiento.

La revolución que había seguido á aquel grande acontecimiento había encontrado en Mauricio todas las condiciones de vigor y de madurez viril que convienen al atleta dispuesto á entrar en liza, y una educación republicana fortificada por la asidua asistencia á los clubs y por la lectura de todos los folletos de la época. Dios sabe cuánto leería Mauricio. Su moral se reducia á estas máximas: desprecio profundo y razonado de la gerarquía, equilibrio filosófico de los elementos que componen el

El estudio de los diversos sistemas de fortificaciones de nuestras costas está hecho simultáneamente sobre los mismos lugares por los oficiales de ingenieros, de marina y de caminos y canales. (*Id.*)

Se asegura que un crecido número de refugiados polacos, procedentes de Francia, Bélgica é Inglaterra, se dirigen diariamente á Liorna, en donde se embarcan para Esmirna, y de allí al Cáucaso. (*Gac. del Rhin y del Mosela.*)

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 23 de Setiembre.

Hoy al anochecer ha entrado en esta capital un carro lleno de presos escoltados por individuos de las rondas volantes. (*Fom.*)

Parece que mañana se verificará la traslación de las oficinas de la alcaldía á las casas consistoriales. (*Id.*)

Idem 24.

El consejo de provincia ha principiado ya á funcionar; veremos cuánto tarda en llegar el deseado reglamento. (*Id.*)

Se nos ha asegurado que se hallan establecidas las bases para el reparto de la contribución de consumos, y que la total suma repartible no alcanzará á la del antiguo personal. Mucho celebraremos que la noticia sea exacta. (*Id.*)

Gerona 23 de Setiembre.

A las nueve de la mañana de hoy ha sido pasado por las armas en esta capital, en virtud de sentencia pronunciada en consejo de guerra ordinario, aprobada por el Excmo. Sr. capitán general, Pedro Viñals, de 24 años de edad, natural de S. Julian de Villatorra, provincia de Barcelona, por delitos de asesinatos, heridas y robo en cuadrilla y despoblado.

El Excmo. Sr. comandante general de esta provincia reclamó la extradición de dicho individuo, que se hallaba refugiado en Francia, y con arreglo á los tratados entre ambas naciones fue entregado á las autoridades españolas en 14 de Julio último.

Además de los delitos por que ha sido juzgado Viñals, declaró ayer en la capilla ante el fiscal de la causa que tenía hechas nueve muertes, y causado algunas heridas en personas de ambos sexos. A la edad de 14 años se unió á las filas carlistas, y concluida la guerra su vida ha sido una continuada serie de crímenes. (*Postillon*.)

Córdoba 25 de Setiembre.

En los días 5 y 6 del corriente mes se han celebrado en el colegio nacional de la Asunción de esta ciudad los exámenes públicos de latinidad y primeras letras con la brillantez que tiene de uso este establecimiento. Las autoridades que los presenciaron quedaron muy complacidas, admirando los adelantos que los alumnos demostraron. La clase de latinidad pura presentó niños de 9 á 10 años que, traduciendo con la mayor perfección, contestaban victoriosamente á cuantas observaciones les proponía su maestro, cuando analizaban los periodos; y la de literatura presentaron jóvenes que, examinados por espacio de tres cuartos de hora cada uno, demostraron sus conocimientos en cuantas partes contenía el prospecto. Si la clase de primera enseñanza elemental dió pruebas de la brillante educación que habían recibido todos sus individuos, aun los chiquitos que en otra parte pasarían por párvulos, la de enseñanza superior excedió las esperanzas que podían fundarse de niños de tan corta edad, no dejando que desear en esta interesante enseñanza; llamando la atención de todos la extensión y solidez de los conocimientos que manifestaron en la lectura y escritura; en religión é historia sagrada; en geografía sobre los mapas y los globos; en principios de matemáticas y en cuantas materias comprendía el programa; y fue más de admirar la prontitud, el acierto, la serenidad y la gracia con que todos los examinados contestaban á cuantas preguntas les hacían sus maestros. (*Boletín oficial*.)

## MADRID 2 DE OCTUBRE.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. jefe político de la provincia, con fecha 20 del actual, traslada á esta comision la Real orden que en 12

del mismo le ha sido comunicada por el ministerio de la Gobernación de la Península, y cuyo contenido es el siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de lo manifestado por la comision superior de instruccion primaria de esta provincia acerca de algunos abusos que existen en los establecimientos de primera enseñanza de esta corte, y que conviene corregir en bien de la misma, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1º Todos los profesores de instruccion primaria que tengan escuela pública ó privada en esta corte presentarán á la comision superior de la provincia sus respectivos títulos de maestros ó documentos que les autoricen para la enseñanza en el término de un mes, con el objeto de hacer constar si tienen ó no los requisitos necesarios.

2º En su consecuencia deberán cerrarse inmediatamente todas las escuelas de instruccion primaria, elemental y superior que se hallen dirigidas por maestros no examinados.

3º No podrán tener escuela pública ni privada en esta corte los maestros cuyos títulos expedidos con arreglo al reglamento de 1825 sean de las clases tercera y cuarta, puesto que no deben ejercer el magisterio sino en poblaciones que no lleguen á 100 vecinos.

4º Se formará en la secretaria de la comision superior un registro en que conste el nombre, apellido, estado y edad de todos los profesores que tengan escuela pública ó privada de instruccion primaria ó colegio de humanidades que abrace esta parte de la enseñanza, así como también el nombre y apellido del pasante ó pasantes que cada uno tuviere, y además las señas de la casa en que se halle colocada la escuela ó colegio.

5º A fin de que este registro se lleve con la exactitud conveniente, todo profesor que en lo sucesivo trate de abrir escuela ó colegio deberá participarlo por escrito á la comision superior, además de hacerlo á la autoridad civil local, según está prevenido por el art. 25 del plan de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838, expresando las señas de la casa donde piense colocar el establecimiento, y presentando además el título que acredite su idoneidad.

6º Siempre que un profesor con establecimiento público ó privado varie de habitacion por cualquier motivo, deberá también participarlo por escrito á la comision superior, á fin de que se hagan en el registro las anotaciones correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y á fin de que se lleve á efecto lo mandado por S. M. con la menor molestia posible de los interesados, y sin las dudas y complicaciones que en otro caso pudieran ocurrir, la comision ha acordado lo que sigue:

1º Los profesores de escuelas de ambos sexos presentarán sus títulos, acompañados de una relacion firmada, conforme al modelo puesto á continuation.

2º Los directores de colegios presentarán igual relacion; pero exhibiendo en lugar de su título el del profesor encargado en sus establecimientos del ramo de primera educación.

Y 3º La presentacion de títulos y relaciones se verificará en el gobierno político de esta provincia, sito en el ex-convento de San Martin, y al infrascripto secretario de la comision en el término señalado, contado desde la publicacion de estas disposiciones, en el Diario de Avisos de la capital.

La comision no duda que la preinserta Real orden será cumplida en todas sus partes por aquellos á quienes comprende, y espera se la evitará el disgusto, que ciertamente experimentarían, de tener que adoptar medidas fuertes para conseguirlo.

Madrid 27 de Setiembre de 1845. — El presidente, Fermín Arteta. — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

### Modelo que se cita.

D. F.... de t...., de estado casado, viudo ó soltero, y de t.... años de edad, presenta á la comision de instruccion primaria de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, su título de profesor (ó profesora) de primeras letras expedido por... (se expresará la autoridad ó corporacion que lo hubiere hecho) con fecha t.... de t....

Tiene en su establecimiento t.... pasantes llamados F.... de t.... y F.... de t...., el primero desde tal fecha, y el segundo desde tal otra; y aquel se halla situado en la calle de t...., número t...., cuarto t.... Madrid t.... de t.... de 1845.

F.... de t....

Nota. Los directores de colegios expresarán lo mismo que los maestros, mas en lugar de «presenta su título» dirán, «presenta á la comision &c. el título del profesor D. F.... de t...., encargado del ramo de primeras letras en el colegio que tiene establecido en la calle de..., número t...., cuarto t....» expedido &c.

Continúa la memoria de la comision central de monumentos históricos y artísticos del reino.

LUGO. En Marzo de 1844 propuso el jefe político de esta provincia al Gobierno de S. M. se agregase á la biblioteca del instituto de segunda enseñanza de la capital la que se había formado con los libros procedentes de los conventos suprimidos y

cuerpo social, negacion absoluta de toda nobleza que no fuese personal, apreciacion imparcial de lo pasado, ardor por las nuevas ideas, simpatía por el pueblo, mezclada con la mas aristocrática de las organizaciones.

En la parte física, Mauricio Lindsey era un hombre de cinco pies y ocho pulgadas, de 25 ó 26 años de edad, musculoso como un Hércules, su frente pura, sus ojos azules, sus cabellos castaños y rizados, sus mejillas rosadas y sus dientes de marfil.

Después del retrato del hombre, hagamos el del ciudadano.

Mauricio, si no rico, independiente al menos, con un nombre respetado, y sobre todo popular, conocido por su educación liberal y por sus instintos todavía mas liberales que su educación, estaba, por decirlo así, á la cabeza de un partido, compuesto de todos los jóvenes patriotas de la clase media. Tal vez los descamisados le acusaban de un poco débil, y los seccionarios de un poco perfumado; pero él se hacia perdonar su debilidad por los descamisados, rompiendo como débiles cañas los palos mas nudosos, y su elegancia por los seccionarios, enviándolos á rodar de un revés cuando le miraban con malos ojos.

Ahora bien: Mauricio había asistido á la toma de la Bastilla; había sido de la expedición de Versalles; había combatido como un león el 10 de Agosto; y en esta memorable jornada, haciéndole justicia, había muerto tantos patriotas como suizos, porque no había querido sufrir asesinatos ocultos bajo la carmañola.

El fue quien, para exhortar á los defensores del castillo á entregarse, para impedir el derramamiento de sangre, se había arrojado sobre un cañon que quería encender un artillero parisiense; él fue el primero que entró en el Louvre por una ventana, á pesar de la fusilería de 50 suizos y de otros tantos cabaleros: viendo á sus amigos degollar á los suizos que rendían sus armas y tendían sus manos suplicantes después de hechas las señas de capitulación, principió á golpear á sus amigos; severidad que le había creado una reputación digna de los hermosos tiempos de Roma y de Grecia.

Declarada la guerra, se alistó y marchó á la frontera en calidad de subteniente con los primeros 1500 voluntarios que la ciudad enviaba contra los invasores, y que cada día debían ser seguidos de otros 1500.

En la primera batalla á que asistió, es decir, en la de Jemmapes, recibió una bala que, después de haber dividido los músculos de acero de su hombro, había ido á aplastarse en el hueso. El representante del pueblo conocía á Mauricio, y le envió á curarse á Paris. Un mes entero pasó dando vueltas en su lecho de dolor; pero en el mes de Enero ya estaba de pie y mandando, si no de nombre, al menos de hecho en el club de las Termópilas; es decir, á 100 jóvenes de la clase media parisiense armados para oponerse á toda tentativa de Capeto.

(Se continuará.)

agregados á los que componían la del seminario conciliar, apoyando esta proposición en la mayor ventaja que se reportaría de reunir bajo un mismo techo, y por consiguiente bajo una misma inspección, todos estos volúmenes que, separados, corrían riesgo de no ser tan dignamente conservados, y que formaban por otra parte una cantidad respectiva muy escasa. Esta central recurrió en Agosto de 1844 á V. E. apoyando en un todo estas proposiciones, y añadiendo su dictámen de que la biblioteca que resultase de la reunión indicada se sostuviese por mitad con los fondos respectivos del seminario y del instituto.

**MÁLAGA.** En esta provincia se encontraba la comisión falta de todo dato que pudiera servir de seguro fundamento á sus trabajos; pues ni aun existían los inventarios formados al tiempo de la exhaustración por las oficinas de Hacienda, en razón á haberse extraviado en las diferentes traslaciones de estas. Lo único que constaba á la comisión era que se habían llevado á la biblioteca episcopal algunos libros, cuyo número se ignoraba por haberse extraviado también los recibos formalizados al tiempo de su entrega. No pudiendo ya esta central reparar semejantes males, trató únicamente de prevenirlos para en adelante, y con este fin recurrió á V. E. alcanzando una Real orden en 9 de Noviembre del pasado año, por la que encargaba á la comisión de Málaga investigase el paradero de los libros que existían en la provincia procedentes de los extinguidos conventos, y despues de recogidos los incorporase á los de igual procedencia, reunidos anteriormente en la biblioteca episcopal, remitiendo de todos el catálogo oportuno, que aun en la presente fecha no se ha recibido.

**MURCIA.** En Marzo último remite la comisión de esta provincia una comunicación del director del instituto de segunda enseñanza, por la que aparece hallarse depositados en este edificio 2200 volúmenes pertenecientes en su mayor parte á obras de sagradas escrituras, predicables y expositores teológicos; pero que sin embargo se estaban clasificando y arreglando para colocarlos dentro del mismo instituto en la manera mas cómoda, al mismo tiempo que trabajábase en catalogarlos para remitir á esta central el índice oportuno.

**NAVARRA.** Con la misma fecha del pasado Marzo participa esta comisión estarse ocupando en el doble trabajo de clasificar los libros depositados en el ex-convento de San Francisco de la capital, y de recoger al propio tiempo los que andan esparcidos en otros conventos de la provincia. Parece, según la comunicación indicada, que tanto los libros reunidos como los que se esperan, pertenecen en su mayor parte, como los de Murcia, á obras que tratan de materias eclesiásticas. Sin embargo la central, siempre que recibe avisos de esta naturaleza, cuida de encargarse que se haga un examen detenido de todos los volúmenes, y pide siempre sus catálogos con instancia, porque teme que se envuelvan en el desden común algunas obras apreciables é importantes, unas veces para la historia de la filosofía, y otras para el esclarecimiento de algunos hechos dudosos de la historia del reino, como sucede, por ejemplo, con las vidas de algunos santos. En la provincia de Navarra es fácil que ocurra algo de esto, porque habiendo sido reino independiente, racional es el creer que tenga sus archivos y monumentos históricos especiales, de que debían ser depositarias las comunidades religiosas; si bien, comprendida esta comarca en el número de las que han sido teatro de nuestra última guerra civil, deben quizá haber padecido grande ó total extravío sus monumentos literarios.

**ORENSE.** Entre los documentos que al instalarse esta central recibió del ministerio de V. E., obraba un inventario exacto y razonado de los libros procedentes de conventos que existían en la provincia de Orense, formado en el año de 1842. Este documento ha servido de guía á la comisión provincial en el cotijo que le ha sido preciso hacer de los libros que en la actualidad existen aún en sus respectivos conventos con los anotados en el inventario mencionado, del que esta central remitió copia para aquel efecto en Enero del presente año. Con vista de este documento empezó activamente sus trabajos la comisión de Orense, y en Marzo último participa notarse la falta de algunas obras que se habían reclamado ya á los comisionados de bienes nacionales, como únicos responsables de las diferencias que se advertían entre los libros existentes en la actualidad y los anotados en el catálogo de que queda hecha mención. Resulta de esto ser muy respetable la cantidad de libros recogidos, y apreciables en sumo grado las obras á que pertenecen, puesto que gran parte de ellas tratan de ciencias naturales, historia, literatura y bellas artes, todo lo cual puede contribuir á que la biblioteca de Orense sea un establecimiento tan rico como provechoso.

**OVIEDO.** En Mayo último ha recibido esta central un resumen dividido por secciones de los trabajos de la comisión de esta provincia; y examinada la parte correspondiente á la primera, aparece ocuparse aquella en revisar los libros existentes en el gobierno político y convento de Santo Domingo de la capital, con objeto de trasladarlos, como ya lo había hecho, á la biblioteca de la universidad, considerada como provincial, y donde bajo este concepto se habían ya anteriormente incorporado otros libros procedentes de los suprimidos conventos. Igualmente la comisión de Oviedo ha aprovechado cuantas ocasiones felices se le han presentado para registrar los códices antiguos existentes en las oficinas de Hacienda, habiendo tenido el disgusto de encontrar faltas de consideración. Esta central espera los índices, tanto de la biblioteca de la universidad, como de la del instituto de Gijón, en los que se anotarán expresamente los volúmenes procedentes de conventos, que por dictámen de esta comisión deberán permanecer incorporados en el establecimiento donde se encuentran.

**PALENCIA.** Antes de instalarse la comisión de esta provincia se hallaba depositado en el local de la sociedad económica palentina un escaso número de libros sin uso alguno del público. Con vista de tales precedentes esta central encargó á la provincial de Palencia investigase el paradero de los demás libros existentes en su territorio; y según resumen de sus trabajos, remitido por esta en Abril último, consta haber recogido una cantidad respetable de volúmenes que juzga de poco mérito en su mayor parte, si bien se ocupaba en clasificarlos y formar el catálogo que se le ha encargado para destinar con el debido conocimiento los que aparecían útiles ó inútiles á su mas conveniente uso, agregando los primeros á los anteriormente depositados en la Sociedad económica, y procurando vender los segundos con la mayor ventaja posible.

**PONTEVEDRA.** En Octubre del pasado año encargó la central que se activase la recolección de los libros de esta provincia que aun no estuviesen recogidos; y respecto de los que ya lo estaban se recomendó su clasificación y catalogación, sin embargo de pertenecer á vidas de santos, como manifestó el jefe político á V. E. en Enero del propio año pasado. Ninguna comunicación se había recibido sobre estos extremos, hasta que en 19 del que espira participaron el jefe político y la comisión provincial que ninguno de los libros que podían aprovecharse, á pesar de su mal estado, debía tenerse como modelo de estilo en antiguas épocas ni ofreciera tampoco mérito alguno histórico. La central, en

vista de esta declaración, expuso á V. E. en 28 del mes referido cuanto creyó conveniente sobre este punto.

**SALAMANCA.** En Junio próximo comunica la comisión de esta provincia no haber podido ocuparse en formar la biblioteca provincial con los muchos y apreciables libros, cuya clasificación le encargó esta central en Octubre del pasado año, en razón á que fueron trasladados todos á la biblioteca de la universidad, como medio el mas oportuno prevenido por el Gobierno de S. M. para evitar el deterioro y menoscabo que habían sufrido las ricas librerías de los suprimidos conventos de la capital, desde el momento de la exhaustración hasta la formación de los inventarios. Añade esta comisión provincial que á los obstáculos enunciados se agrega la falta de fondos necesarios para llenar debidamente los deseos de esta central, la cual ha tenido el honor de exponerlos así á V. E. á fin de que se sirva resolver lo que juzgue oportuno. En Ciudad-Rodrigo han sido agregados por concesión especial del Gobierno de S. M. á la biblioteca del Seminario conciliar los libros procedentes de los suprimidos conventos de esta diócesis, pero sometiendo su inspección á la comisión provincial de Salamanca, y exigiendo de ellos el debido catálogo de que debe remitir copia á esta central.

**SANTANDER.** Examinados por la central varios documentos relativos á esta provincia, procedentes de años anteriores, creyó oportuno recurrir á V. E. en Octubre del pasado año exponiendo la contradicción que se advertía entre semejantes antecedentes y la comunicación del jefe político, fecha en Enero de 1844, que negaba la existencia de biblioteca en la provincia de su mando, sin dar ninguna otra explicación. Resuelta por el ministerio de V. E. la exposición de la central, comenzó el jefe político de Santander á practicar diligencias que, según comunicaciones del mismo fechas en Noviembre inmediato, habían dado ya por resultado haberse principiado la formación de Biblioteca por medio de la junta inspectora del Instituto cántabro con los libros que se hallaban depositados en su poder y otros que estaba recogiendo de varios puntos de la provincia con celo tan plausible como éxito feliz, concluyendo con manifestar que continuaba activamente la reunión de todos los libros que no lo estuviesen, y que iría clasificándolos y catalogándolos hasta que terminada esta difícil y larga tarea pudiese dar á esta central cuenta oportuna. El número de volúmenes recogidos en Abril último ascendía á 2800, si bien entre ellos hay no pocas obras duplicadas que pueden destinarse, terminada ya la clasificación, para adquirir con el producto de su venta otras nuevas.

**SEGOVIA.** En Mayo del año corriente participa la comisión tener muy adelantado el catálogo que le encargó formar esta central en Agosto del año pasado de los 6000 volúmenes y algunos manuscritos que constituyen la Biblioteca provincial erigida en la que fue iglesia del Hospital de Fiegos de la capital. Sostiene la dicha Biblioteca hasta la instalación de las comisiones con el producto de la venta de libros inútiles, y creyendo esta central semejante medio insuficiente, y bajo cierto punto peligroso, ha propuesto al Gobierno de S. M. invite á la Diputación provincial para que contribuya al sostenimiento de aquel establecimiento, sin perjuicio de que la comisión atienda á sus aumentos y mejoras con cuantos medios estén á su alcance.

(Se continuará.)

## VARIETADES.

Escriben de Varsovia el 1.º de Setiembre: Estos últimos días se ha ensayado en las cercanías del pueblo de Czarnow, cerca de Kielce, una máquina para segar trigo y apilarlo, que acaba de ser inventada por Mr. Timiencki, mecánico de nuestra capital, y que fue construida en los talleres de Mr. Proacher, ingeniero civil en Biología (Polonia). El ensayo ha excedido á todas las esperanzas. La máquina, movida por dos hombres y tres caballos, recorrió y segó un vasto campo con extremada rapidez, á pesar de hallarse la paja muy blanda, lo cual hacía extremadamente difícil su corte, y de estar mezclada con mucha neguilla. Ha segado mucho mas á raiz que se corta con la hoz, y á medida que iba segando las mieses las apilaba, de modo que no había mas que formar manojos y atarlos.

Las dos operaciones ejecutadas por la máquina apenas han durado tantos minutos como horas serían precisas para ejecutarlas por la mano del hombre. Esta máquina será de inmensa utilidad, particularmente en un país como el nuestro, en donde, á consecuencia de las grandes levas de tropas que en él se hacen todos los años, es difficilísimo proporcionarse en los campos suficiente número de jornaleros para levantar la cosecha. El único defecto que hasta ahora se halla á la máquina de que hablamos es su peso, que asciende á cerca de 50 quintales; pero su inventor asegura que ha descubierto ya el medio de hacerla menos pesada.

El diario intitulado *Aftonbladet* (hoja de la tarde), de Stockholm, contiene en su número del 6 de este mes lo que sigue:

Mr. Joseph-Ernest Flectowd, capitán del regimiento de granaderos de la guardia Real, acaba de inventar un arma, en que el aire comprimido reemplaza á la pólvora, y que puede disparar hasta 100 balas por minuto. Esta arma consiste en una especie de bomba que funciona por medio de una rueda de manubrio, y cuyo pistón comprime el aire á 16 atmósferas. En la parte superior hay un recipiente destinado á recibir la provision de balas, que puede contener como unas 2000. De este recipiente descenden sucesivamente las balas por un cañon en forma de espiral, y van á colocarse una á una delante de una válvula que se abre á cada vuelta de rueda y opera la propulsion de la bala. De los ensayos hechos, que hemos presenciado, resulta que la fuerza del movimiento que el arma imprime al proyectil es tal, que una bala de plomo de un diámetro de tres octavos de pulgada, despues de recorrer una distancia de 150 pies, atraviesa una tabla de pino de un espesor de un cuarto de pulgada, y agujerea un poste de encina colocado detrás de esta tabla.

El arma en cuestion tiene una forma elegante, es muy manuable, y pesa aun menos que un fusil ordinario, si bien se pueden construir de todas dimensiones y de bastante tamaño para lanzar balas de cañon de 48 libras.

## AVISOS.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En la extracción verificada en el día de hoy de la rifa de las cinco velas riazadas, cedidas á los establecimientos de benefi-

cia por el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

5914 737 5795 2645 2065

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y los tenedores de los billetes premiados pueden pasar á recoger las velas á la contaduría de esta junta, sita calle de Atocha, número 74.

Madrid 30 de Setiembre de 1845.—Por acuerdo de la junta, J. José de Aróstegui.

D. José Rodríguez Rico, residente en esta corte, y que tiene pendientes ciertas reclamaciones contra el Gobierno de la República del Ecuador, se servirá presentarse en el ministerio de Estado para que se dé noticia sobre el estado de sus pretensiones.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de dicha provincia se cita, llama y emplaza nuevamente á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del capitán retirado en esta plaza D. Guillermo Vercaise, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en el local de Santo Tomas de esta corte; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.—Por el presente, que servirá de anuncio, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía fundada en Blicos por Martin Esteras y Doña Inés Melero, vecinos que fueron del mismo, para que comparezcan á deducirlo en forma en este mi juzgado por medio de procurador con poder bastante; que si lo hacen en el término de 30 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y periódico del Gobierno, se les oirá y administrará justicia, parándoles, pasado que sea, el perjuicio que haya lugar, por tenerlo estimado en providencia de hoy á solicitud de D. Ignacio Esteras, vecino de la villa de Deza.

Soria 16 de Setiembre de 1845.—Juan de Dios de Guzman.—José de las Heras Luengo.

D. Salvador Broca de Bofarull, licenciado en derecho civil, abogado de los tribunales del reino, fiscal de marina honorario, y juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Reus.

Con el presente cito, llamo y emplazo á to los cuantos se crean con derecho en los bienes que formaban la dotacion del beneficio fundado en el hospital de la villa de Alforja bajo la invocacion de San José, vacante por fallecimiento de su último obtentor el reverendo D. Juan Bautista Rivas, para que dentro el término de 40 días, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado con poder bastante ante este juzgado, oficio del firmado escribano, y en méritos del expediente que á instancia de Jacinto Avila y Saludas, José Marín y Saludas y Maria Aleu y Marrase, se está instruyendo; bajo apercibimiento que no compareciendo en dicho plazo, se procederá á lo que de derecho corresponda, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Reus 17 de Setiembre de 1845.—Salvador Broca de Bofarull.—Por su mandado, Plácido Bessedas.

## SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Durán, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número de la misma, que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre á la una de su tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para el remate á voluntad de sus dueños de una casa, sita en esta corte y su plaza de la Constitución, en los portales nuevos de ella, claros 25, 26 y 27 con entrada por la Cava de San Miguel, señalada por aquella con los números 10 y 11 antiguos, 57 modernos, y por esta con el 11, tambien moderno, manzana 168, que tiene de sitio 1745 1/3 pies cuadrados superficiales, y está tasada en 27 de Mayo último por el arquitecto de la de San Fernando de esta corte Don Francisco Castellanos en la cantidad de 427,655 rs., á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura á dicha casa acuda al referido Sr. juez y citada escribanía, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

## TEATROS.

PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Julian Romca.

1.º Sinfonía nueva de la ópera La Fiancée.

2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, original en cuatro actos y en verso, titulada

UN HOMBRE DE MUNDO.

3.º Boleras jaleadas, bailadas por siete parejas.

4.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LOS TRES RECIENNACIDOS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.